Informe Secretarial:

Señor Juez paso a Despacho de manera electrónica el presente proceso, informándole que el término concedido a la parte demandante en el auto del 7 de noviembre de 2023, venció el 16 de este mismo mes y año, las 17:00 hora, y la parte interesada no se pronunció al respecto

El Bagre, 22 de noviembre de 2023

FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 587-2023
RADICADO :**2023-00349-00**
DEMANDANTE:LUIS ROBERTO MIELES MARTINEZ
DEMANDADO: ECOLASTICO M. BELLO RODRIGUEZ
PROCESO: VERBAL SUMARIO

ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda
Para decidir el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES.

Se tiene que mediante auto del 7 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda presentada por el LUIS ROBERTO MIELES MARTINEZ , toda vez que la misma no reunía los requisitos exigidos por los canon 82,83,84 y 384, del C. G.P., indicándole allí mismo que debía subsanar los defectos advertidos, para lo cual se concedió un plazo de 5 días, lapso éste, que venció; y no

se subsanó el defecto, por lo que no queda otra opción que rechazar la presente demanda

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA VERBAL SUMARIO, donde es l demandado ECOLASTICO M. BELLO RODRIGUEZ , demandante, LUIS ROBERTO MIELES MARTINEZ

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ
Juez

Informe Secretarial:

Señor Juez paso a Despacho el presente proceso, informándole que el término concedido a la parte demandante en el auto del 28 de enero de 2019, venció el 4 de febrero de 2019 las 17:00 hora, y la parte interesada no se pronunció al respecto

El Bagre, 18 de febrero de 2019**.**

FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA

Febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

INTERLOCUTORIO: 081-19
RADICADO :**2019 00003-00**
.
ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda
Para decidir el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES.

Se tiene que mediante auto del 28 de enero de dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda presentada por la Dra. ELIANA MARIA ALZATE toda vez que la misma no reunía los requisitos exigidos por los canon 84, del C. G.P., indicándole allí mismo que debía subsanar los defectos advertidos, para lo cual se concedió un plazo de 5 días, lapso éste, que venció; y no se subsanó el defecto, por lo que no queda otra opción que rechazar la presente demanda

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por la Doctora ELIANA MARIA ALZATE CASTELLANO apoderada de La parte demandante, donde el demandado ANDRES CARVILIO ROBLES FRANCO.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ
Juez

Informe Secretarial:

Señor Juez paso a Despacho el presente proceso, informándole que el término concedido a la parte demandante en el auto del 28 de enero de 2019, venció el 4 de febrero de 2019 las 17:00 hora, y la parte interesada no se pronunció al respecto

El Bagre, 18 de febrero de 2019**.**

FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA

Febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

INTERLOCUTORIO: 084-19
RADICADO :**2019 00007-00**
.
ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda
Para decidir el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES.

Se tiene que mediante auto del 28 de enero de dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda presentada por la Dra. ELIANA MARIA ALZATE toda vez que la misma no reunía los requisitos exigidos por los canon 84, del C. G.P., indicándole allí mismo que debía subsanar los defectos advertidos, para lo cual se concedió un plazo de 5 días, lapso éste, que venció; y no se subsanó el defecto, por lo que no queda otra opción que rechazar la presente demanda

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por la Doctora ELIANA MARIA ALZATE CASTELLANO apoderada de La parte demandante, donde son demandados ALVARO JAVIER ANDRADE DIAZ y RUBY CECILIA PEREZ CHAVERRA

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ
Juez

Informe Secretarial:

Señor Juez paso a Despacho el presente proceso, informándole que el término concedido a la parte demandante en el auto del 28 de enero de 2019, venció el 4 de febrero de 2019 las 17:00 hora, y la parte interesada no se pronunció al respecto

El Bagre, 18 de febrero de 2019**.**

FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA

Febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

INTERLOCUTORIO: 085-19
RADICADO :**2019 00004-00**
.
ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda
Para decidir el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES.

Se tiene que mediante auto del 28 de enero de dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda presentada por la Dra. ELIANA MARIA ALZATE toda vez que la misma no reunía los requisitos exigidos por los canon 84, del C. G.P., indicándole allí mismo que debía subsanar los defectos advertidos, para lo cual se concedió un plazo de 5 días, lapso éste, que venció; y no se subsanó el defecto, por lo que no queda otra opción que rechazar la presente demanda

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por la Doctora ELIANA MARIA ALZATE CASTELLANO apoderada de La parte demandante, donde son demandados YARLIS FAYAMIS LOPEZ CALLE y CARLOS JULIO CORCHO GURESO

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ
Juez

Informe Secretarial:

Señor Juez paso a Despacho el presente proceso, informándole que el término concedido a la parte demandante en el auto del 28 de enero de 2019, venció el 4 de febrero de 2019 las 17:00 hora, y la parte interesada no se pronunció al respecto

El Bagre, 19 de febrero de 2019**.**

FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA

Febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

INTERLOCUTORIO: 088-19
RADICADO :**2019 00004-00**

ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda
Para decidir el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES.

Se tiene que mediante auto del 28 de enero de dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda presentada por la Dra. ELIANA MARIA ALZATE toda vez que la misma no reunía los requisitos exigidos por los canon 84, del C. G.P., indicándole allí mismo que debía subsanar los defectos advertidos, para lo cual se concedió un plazo de 5 días, lapso éste, que venció; y no se subsanó el defecto, por lo que no queda otra opción que rechazar la presente demanda

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por la Doctora ELIANA MARIA ALZATE CASTELLANO apoderada de La parte demandante, donde los demandados son demandados, YARLIS FAYAMIS LOPEZ CALLE y CARLOS JULIO CORCHO GRUESO.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ
Juez

Informe Secretarial:

Señor Juez paso a Despacho el presente proceso, informándole que el término concedido a la parte demandante en el auto del 28 de enero de 2019, venció el 4 de febrero de 2019 las 17:00 hora, y la parte interesada no se pronunció al respecto

El Bagre, 19 de febrero de 2019**.**

FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA

Febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

INTERLOCUTORIO: 089-19
RADICADO :**2019 00005-00**

ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda
Para decidir el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES.

Se tiene que mediante auto del 28 de enero de dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda presentada por la Dra. ELIANA MARIA ALZATE toda vez que la misma no reunía los requisitos exigidos por los canon 84, del C. G.P., indicándole allí mismo que debía subsanar los defectos advertidos, para lo cual se concedió un plazo de 5 días, lapso éste, que venció; y no se subsanó el defecto, por lo que no queda otra opción que rechazar la presente demanda

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por la Doctora ELIANA MARIA ALZATE CASTELLANO apoderada de La parte demandante, donde el demandado es LUIS OCTAVIO VEGA NAVARRO

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ
Juez